

Resolución No. UC-R-003-2023

Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD.
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Constitución de la Pública, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el literal l del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)”*;

Que, el numeral 8 del artículo 83 de la ibídem dispone, que es obligación de todos los ecuatorianos administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público;

Que, la Carta Magna en el numeral 1 del artículo 85 dispone: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...”*;

Que, el artículo 225 ibídem determina: *“El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, dispone *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 355 ibídem, prescribe: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y*

UCUENCA

gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*;

Que, mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 067-CG-2018, publicado con Registro Oficial Suplemento 388 de 14-dic.-2018, se expide el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, el referido Reglamento, en su artículo 3, establece: *“Glosario de términos.- Para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de los términos definidos a lo largo de su texto, se contará con las siguientes definiciones: (...) 3.12.- Bienes que se han dejado de usar.- Son bienes que, por sus características técnicas y/o por el adelanto tecnológico se han dejado de usar en la entidad u organismo del sector público; sin embargo, pueden ser susceptibles de transferencia gratuita, donación, remate, venta y/o comodato”*;

Que, el artículo 42 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *“(...) Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las Unidades Administrativa y Financiera, respectivamente, y los Guardalmacenes, o quienes hagan sus veces, de cada entidad u organismo, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate.”*;

Que, el Reglamento invocado en su artículo 77, indica: *“Actos de transferencia de dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”*;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; en el literal b) de su artículo 130, determina: *“Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*

(...) b) Donación. - Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.;

Que, el Reglamento antes citado en su artículo 131, indica que: *“A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad*

UCUENCA

Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes”;

Que, el artículo 132 ibídem dispone: *“El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. (...)”;*

Que, artículo 133 del mismo Reglamento determina: *“Entrega Recepción. - (...) se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. (...)”;*

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público en su artículo 159 establece lo siguiente: *“Definición.- Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas.*

Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos”;

Que, el artículo 40 del Reglamento Ley Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua , señala: *“Definición de Juntas y aplicación del derecho humano al agua.- De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley, las Juntas Administradoras de Agua Potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable así como en su caso, el de saneamiento. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua”;*

Que, con fecha 27 de julio de 2022 mediante oficio No UC-FCQD-2022-0056-0, el docente Mgt. Fausto García Ávila solicita a la Sra. Vicerrectora de Investigación, la donación de los bienes que fueron usados en el proyecto: *“Transferencia de nuevas tecnologías sostenibles de bajo costo para el tratamiento de agua potable en comunidades en desarrollo” además adjunta el informe técnico de bienes a donar, el que en la parte pertinente indica: “Se informa que los bienes que fueron usados en el proyecto (...) han dejado de usarse, una vez que se han cumplido con todas las actividades planificadas para conseguir los objetos de investigación. Estos bienes son infraestructuras metálicas que fueron construidos con el propósito de usarlos en una planta de potabilización piloto que sirvió para las diferentes pruebas experimentales que fueron desarrolladas entre septiembre y diciembre de 2021”;*

Que, mediante Memorando Nro. UC-RC-2021-0304-M, de fecha 16 de marzo de 2021, la Señora Rectora de la Universidad de Cuenca, designa al Especialista de Control de Bienes, como Guardalmacén Universitario, indicando lo siguiente: *“(...) En consideración al Manual de Puestos de la Universidad de Cuenca, y las competencias establecidas para el cargo de*

UCUENCA

Especialista de Control de Bienes, en comunión al Artículo 13 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, procedo a DESIGNAR a usted como Guardalmacén Universitario, debiendo cumplir las disposiciones inherentes a sus competencias; así, como de la normativa conexas a la administración y control de bienes”;

Que, mediante memorando No UC-DAF-CA-2022-3426-M, en respuesta a la reasignación inserta en Memorando No. UC-FCQD-2022-0762-M el Ing. Com. Pablo Leonardo Carpio Pérez Especialista de Control de Bienes de la Universidad de Cuenca, en la parte final recomienda lo siguiente: *“Con sustento en la base legal citada, se colige que los bienes podrían ser entregados en donación a la Junta de Agua Potable Bayas, en cuyo caso sería necesario contar con los documentos legales de creación de la Junta en los que pueda verificarse las actividades y servicio que brinda tal entidad, por otra parte debe contarse con un informe por parte de la Junta de Agua justificando la necesidad, beneficios y utilización de los bienes a ser transferidos, así también con un informe interno que cumpla con lo establecido en el Artículo 80 del Acuerdo 067-CG-2018 en el que se justifique que los bienes se han dejado de usar y que no son necesarios para la Universidad de Cuenca. Finalmente, contando con el expediente, requerir al asesor jurídico la elaboración del Convenio de Traspaso a perpetuidad o el instrumento correspondiente para que sean autorizados y legalizados por las máximas autoridades de las entidades involucradas o sus delegados”.*

Que, mediante Memorando Nro. UC-DAF-CA-2023-0052-M, de 09 de enero de 2023, el Ing. Com. Pablo Leonardo Carpio Pérez Especialista de Control de Bienes de la Universidad de Cuenca, indica el valor de inventario de los bienes cuyos códigos son: 29425453 29425434 29425435;

Que, con fecha 01 de noviembre de 2022, mediante resolución No UC-CU-RES-214-2022 el Consejo Universitario delega a la Arq. María Augusta Hermida Palacios Rectora de la Universidad de Cuenca, o quien haga sus veces, la competencia para: 1. Baja de bienes; 2. Traspaso de bienes; 3. Donación de bienes; 4. Transferencia de bienes; y,

Que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, se han señalado los hechos relevantes sobre la base que consta en el expediente, se han citado las normas y principios jurídicos aplicables, de igual manera los hechos determinados guardan estricta relación con el régimen jurídico invocado en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, al amparo de lo dispuesto en el tercer inciso del art. 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y en uso de la delegación conferida por el Consejo Universitario a este Rectorado de la Universidad de Cuenca, mediante Resolución Código: UC-CU-RES-214-2022, de 1 de noviembre de 2022,

RESUELVE

Artículo 1.- Dar de baja y autorizar la donación a favor de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Bayas, de los bienes de propiedad de la Universidad de Cuenca, con códigos: 29425453 29425434 29425435, detallados en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer al Guardalmacén Universitario, se encargue de la verificación y suscripción de los documentos necesarios para la entrega de los bienes obsoletos e inservibles

UCUENCA

a ser transferidos la Junta Administradora de Agua Potable Regional Bayas; quien será responsable del cumplimiento de la normativa legal en el egreso de los bienes establecidos en la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Administrativa, al Guardalmacén Universitario y a la Coordinación Financiera de la Universidad de Cuenca, al tenor de lo que establece el artículo 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, suscriban la correspondiente Acta de Entrega-Recepción considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable correspondiente.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Administrativa y la Coordinación Financiera, que una vez suscrita el Acta de Entrega-Recepción respectiva, procedan a la eliminación de los bienes que constan en el anexo 1 del presente instrumento, de los registros contables y de los registros de activos fijos de la Universidad de Cuenca, conforme lo establece el Reglamento General para la Administración Utilización y Control de Bienes y Existencia del Sector Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación Administrativa, la ejecución de la presente Resolución, debiendo notificar con su contenido a la Junta Administradora de Agua Potable Regional Bayas y a todas las áreas involucradas.

SEGUNDA. - La Coordinación Administrativa, abrirá un expediente con la presente Resolución y toda la documentación de respaldo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en el despacho del Rectorado de la Universidad de Cuenca, a los veinte días del mes de enero de 2023.

Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD.
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

ANEXO 1

Memorando Nro. UC-DAF-CA-2022-3426-M

Cuenca, 19 de octubre de 2022

PARA: Econ. Miguel Fernando Martínez Toledo
Director Administrativo Financiero

ASUNTO: Respuesta a la reasignación inserta en Memorando Nro. UC-FCQD-2022-0762-M

En atención a la reasignación inserta en Memorando Nro. UC-FCQD-2022-0762-M, me permito informar lo siguiente:

Base legal:

Constitución de la República del Ecuador:

Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

Artículo 3. Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público

Capítulo II, Generalidades

Art. 80.- Inspección técnica de verificación de estado.- **Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse**, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja.

Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.

Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente.

Cuando se presuma de la existencia de bienes que tengan un valor histórico, se observará lo preceptuado



Memorando Nro. UC-DAF-CA-2022-3426-M

Cuenca, 19 de octubre de 2022

en la Ley Orgánica de Cultura.

Capítulo XI, Comodato y Traspaso De Bienes, Sección I, Comodato de Bienes Muebles e Inmuebles

Sección I, Comodato de Bienes Muebles e Inmuebles

Art. 158.- Comodato con entidades privadas.- Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles **entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social,** se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento. *(Énfasis añadido)*

Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el interés público.

Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo.

Sección II, Traspaso de Bienes

Art. 159.- Definición.- Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas.

Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos. *(Énfasis añadido)*

Art. 160.- Duración.- Podrá efectuarse el **traspaso a perpetuidad**, plazo o tiempo fijo, en cuyo caso no será menor de un año ni mayor de cinco años.

Cuando el traspaso fuere a tiempo fijo su duración podrá ampliarse, al cabo de los cinco primeros años, si las circunstancias que lo motivaron no hubieren variado. Sin embargo, si no hubo notificación de cualquiera de las partes de darlo por terminado con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo, el traspaso se entenderá renovado en los mismos términos. Podrá también transformarse un traspaso a tiempo fijo, en uno a perpetuidad si las circunstancias lo ameritan. *(Énfasis añadido)*

Art. 161.- Acuerdo.- Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes.

En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de este Reglamento, en lo que corresponda.

Conclusión y recomendación

Con sustento en la base legal citada, se colige que los bienes podrían ser entregados en donación a la Junta de Agua Potable Bayas, en cuyo caso sería necesario contar con los documentos legales de creación de la Junta en los que pueda verificarse las actividades y servicio que brinda tal entidad, por otra parte debe contarse con un informe por parte de la Junta de Agua justificando la necesidad, beneficios y



Memorando Nro. UC-DAF-CA-2022-3426-M

Cuenca, 19 de octubre de 2022

utilización de los bienes a ser transferidos, así también con un informe interno que cumpla con lo establecido en el Artículo 80 del Acuerdo 067-CG-2018 en el que se justifique que los bienes se han dejado de usar y que no son necesarios para la Universidad de Cuenca.

Finalmente, contando con el expediente, requerir al asesor jurídico la elaboración del Convenio de Traspaso a perpetuidad o el instrumento correspondiente para que sean autorizados y legalizados por las máximas autoridades de las entidades involucradas o sus delegados.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Com. Pablo Leonardo Carpio Pérez
ESPECIALISTA DE CONTROL DE BIENES

Referencias:
- UC-FCQD-2022-0762-M

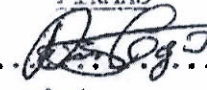
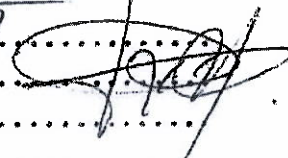


Copia:
Mgt. Geovanny Gonzalo Piña Morocho
Coordinador Administrativo

PABLO LEONARDO CARPIO PEREZ
Miembro de reconocimiento CDP PABLO LEONARDO CARPIO PEREZ.
SERIAL: 0017490014120242100 UC-UCUENCA C-EE
Doc: UC-FCQD-2022-0762-M
Fecha: 2022-10-19 14:28:09-04:19:22

ACTA DE CONSTITUCION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE BAYAS PERTENECIENTE AL CANTON AZOGUES


En la parroquia Bayas, perteneciente al cantón Azogues, en la provincia del Cañar, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa, con la presencia del Sr. Miguel González Cabrera, DELEGADO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE OBRAS SANITARIAS "IEOS", y la concurrencia de la mayoría de los pobladores de Bayas, se procedió a la elección de los dignatarios de la Junta Administradora de Agua Potable de acuerdo con el Decreto de Ley Nº 3327, publicado en el Registro Oficial Nº 802 del 29 de Marzo de 1979.

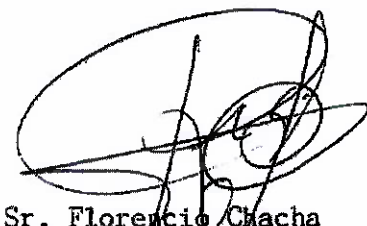
El Sr. Miguel González C., DELEGADO DEL IEOS, preside la sesión y el Sr. Florencio Chacha, es nombrado SECRETARIO AD-HOC, se procedió a la elección de los siguientes miembros de la Junta Administradora de Agua Potable de la parroquia Bayas.

<u>DIGNIDADES</u>	<u>NOMBRES</u>	<u>FIRMAS</u>
PRESIDENTE	Miguel Cajas 
SECRETARIO	Florencio Chacha 
TESORERO	Guillermo Siguenza 
1º VOCAL	Ruben González
2º VOCAL	Benjamin Rojas 

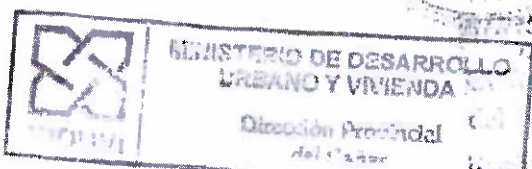
A continuación el Sr. DELEGADO DEL IEOS, procede a la posesión de los miembros con la firma del acta.

Sin tener mas que tratar se clausuro la sesión a las 14:00 horas.


Sr. Miguel González C.,
DELEGADO DEL IEOS CAÑAR


Sr. Florencio Chacha
SECRETARIO AD-HOC.

/jfc.
cc.archivo
7-II-90.









**DIRECCION ZONAL 6 – OFICINA TECNICA AZOGUES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE,
AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA**

**Magister Freddy Gerardo Aguaiza
RESPONSABLE OFICINA TECNICA AZOGUES**

RESOLUCION No. 0132-2022-MAATE-OTA-003

Que, el Art. 318 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso segundo preceptúa: "... La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias..."

Que, el Art. 18 literal l) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, al referirse a las competencias del Ministerio del Ambiente y Agua, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos establece, entre otras, la de: "Otorgar personería jurídica a las juntas administradoras de agua potable y a las Juntas de Riego y drenaje";

Que, el Art. 43 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece: "... Las juntas administradoras de agua potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen como finalidad la prestación del servicio agua para consumo humano, bajo criterios de eficiencia económica, calidad en la prestación del servicio y equidad en la distribución del agua.

Que, el Art. 45 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que la prestación de servicios comunitarios del agua se realizará exclusivamente a través de juntas de agua potable y saneamiento y juntas de riego, las mismas que deberán inscribirse en el registro público del agua en cumplimiento de lo establecido en esta Ley.

Que, consta del trámite administrativo signado con RESOLUCION Nro. 0132-2018-DHS-001, de fecha 22 de marzo del 2017 con la que el señor Subsecretario de la DHS resuelve, Art. 1 Aprobar la reforma integral del estatuto de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO REGIONAL (JAAPySR) "BAYAS"**, con domicilio en la jurisdicción del cantón Azogues, provincia del Cañar, misma que cuenta con personería jurídica otorgado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – Dirección Provincial del Cañar mediante acata de constitución de fecha 7 de febrero de 1990.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193 de fecha 23 de octubre del 2017 y publicado en el Registro Oficial 109 de 27 de octubre de 2017 se expide el reglamento para el otorgamiento de Personería jurídica a las organizaciones sociales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 2018-194 de fecha 25 de junio de 2018 y publicado en el Registro Oficial No. 286 de fecha 18 de julio de 2018, el señor secretario del Agua dicta el Instructivo para optimización de procesos que realizan las organizaciones comunitarias del agua en la Secretaría del Agua.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1007, de fecha 04 de marzo del año 2020, ampliado por Decreto Ejecutivo 1028, de fecha 01 de mayo del año 2020, se fusiona el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua, en el Ministerio del Ambiente y Agua, cuyas competencias se encuentran establecidas en el Código Orgánico del Ambiente y la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos de Agua, que lo ejerce en forma desconcentrada a través de los distintos órganos establecidos en el Estatuto Orgánico por Procesos emitido por el titular de esta Cartera de Estado,



mediante Acuerdo Ministerial MAAE-2020-023, de fecha 28 de agosto del año 2020 y en el Acuerdo Ministerial MAAE-2020-024, de fecha 31 de agosto de 2020, en el que se establece las Delegaciones de Competencias, Facultades, Atribuciones necesarias para la gestión del Ministerio del Ambiente y Agua; entre las cuales constan las competencias de las Oficinas Técnicas, entre otras: informes técnicos para otorgar personería jurídica a las juntas administradoras de agua potable y saneamiento y, de riego y drenaje, y además, por delegación a las Oficinas Técnicas: aprobar Estatutos y Otorgar Personería Jurídica a las Juntas de Agua Potable y Saneamiento, Riego y/o drenaje de primer grado y Reformar Estatutos, Registrar el ingreso y salida de Usuarios y/o consumidores, Registrar Reglamentos Internos, Directivas, Disolución y liquidación de Juntas de Agua Potable y Saneamiento, Riego y/o drenaje; y todo lo que se relacione con la vida jurídica de las mismas; competencia que la ejerzo en base a memorando Nro. MAAE-DZDA-2020-1516-M, de fecha 28 de septiembre de 2020.

Que, la prestación de servicios institucionales demanda un estricto acercamiento en el ámbito territorial hacia los usuarios del recurso hídrico y del ambiente, por lo que es importante contar con unidades desconcentradas y oficinas técnicas implementadas, que permitan cumplir con sus competencias de manera oportuna y eficiente.

Que, mediante Acuerdo Ministerial MAAE-2020-023 del 28 agosto de 2020 del Ministerio del Ambiente y Agua dentro del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en el nivel desconcentrado 1.4.1 de la gestión zonal, literal ttt) entre las atribuciones y responsabilidades están las de "...Otorgar personería jurídica a las juntas administradoras de agua potable y saneamiento y, de riego y drenaje, en el ámbito de su competencia";

Que, el señor Carlos Lema en calidad de presidente del tribunal electoral de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO REGIONAL (JAAPySR) "BAYAS", presenta con fecha 28 de junio de 2022 una solicitud para el proceso de registro de la nueva directiva de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO REGIONAL (JAAPySR) "BAYAS", adjuntando los requisitos necesarios e indispensables, conforme manda la ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y el Instructivo para optimización de procesos que realizan las organizaciones comunitarias del agua en el Ministerio del Ambiente y Agua.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 18 Literal j) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en relación con el acuerdo Ministerial MAAE-2020-023, de fecha 28 de agosto del año 2020 y en el Acuerdo Ministerial MAAE-2020-024, de fecha 31 de agosto de 2020 del Ministerio del Ambiente y Agua;

RESUELVE

Artículo 1.- Registrar la nómina de la directiva electa para el período del 5 de junio de 2022 al 5 de junio de 2024 de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO REGIONAL (JAAPySR) "BAYAS", con domicilio en el cantón Azogues, Provincia del Cañar, para el periodo de dos años, conforme así lo establece el estatuto. De acuerdo a la documentación presentada para registro de Directiva, la nómina es como sigue:

NOMBRE	DIGNIDAD	NRO. CEDULA
JOSE HUMBERTO QUINTUÑA BURI	PRESIDENTE	0300885126
KARLA SUSANA BUÑAY SACOTO	TESORERA	0301554614



JULIO CESAR ALAO ALAO	SECRETARIO	0301955258
JUAN VICENTE VELECELA LEMA	VOCAL LEG ABUGA	0300595717
BLANCA AZUCENA GUALLPA GUAMAN	VOCAL LEG TABACAY	0301723508
SANDRA MARICELA ANGUIZACA SAICO	VOCAL SEÑOR DE FLORES	0302075239
MARCO RENE BERMEO PEREZ	VOCAL CORAZON DE MARIA	0301173944
ITALO PAUL FLORES VICUÑA	VOCAL GENERAL VEINTIMILLA	0301 225405
JULIO VICENTE QUINTUÑA SUCUZHAÑAY	VOCAL ORIENTE ALTO	0301254587
NUBE MAGALI PIEDRA VAZCONEZ	VOCAL ORIENTE BAJO	0301039343
RAMIRO ANTONIO ROJAS GOMEZ	VOCAL ZHIRINGAY	0301531968
JORGE FERNANDO ZUMBA	VOCAL JUGUIL	0300659273

Se deja constancia expresa que la nómina de los directivos electos, según el detalle que antecede, es transcrito del acta presentada en este despacho, por lo tanto, esta Oficina Técnica - Dirección Zonal del Azuay-Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, no se responsabiliza sobre la veracidad de la información consignada.

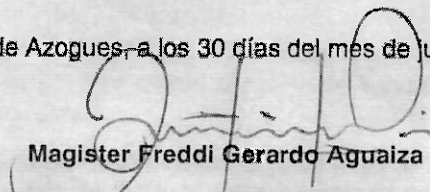
Artículo 2.- La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO REGIONAL (JAAPySR) "BAYAS", dará fiel cumplimiento a las disposiciones Constitucionales, así como a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, su reglamento y al estatuto y demás normativa interna que guiarán el desarrollo administrativo, técnico y financiero de la Junta.

Artículo 3.- Remítase la presente resolución a la Dirección Zonal del Azuay del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a fin de que proceda con su registro.

Artículo 4.- Se proceda con la notificación de la presente resolución administrativa al señor Carlos Lema, presidente del tribunal electoral de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO REGIONAL (JAAPySR) "BAYAS" en el correo electrónico señalado, diligencia que se dejará constancia por escrito.

COMUNIQUESE. -

Dado y firmado en la ciudad de Azogues, a los 30 días del mes de junio de dos mil veinte y dos.


Magister Freddi Gerardo Aguaiza

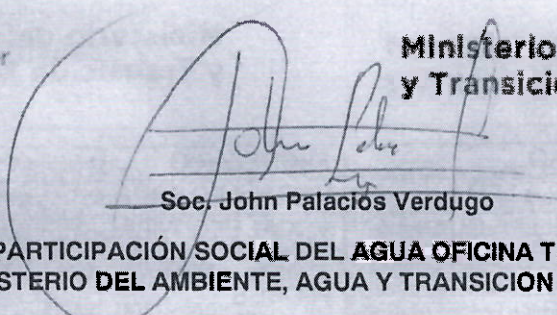
RESPONSABLE OFICINA TÉCNICA AZOGUES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA

Acta de Notificación: En la ciudad de Azogues a los 30 días del mes de junio de 2022, a las 14h00 notifiqué con el acto de trámite que antecede al señor Carlos Lema, presidente electo de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO REGIONAL (JAAPySR) "BAYAS", en el correo electrónico señalado: aguapbayas@gmail.com .- Certifico.



República
del Ecuador

Ministerio del Ambiente y Agua,
y Transición Ecológica


Sec. John Palacios Verdugo

**ANALISTA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL AGUA OFICINA TECNICA AZOGUES DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA**

UCUENCA



JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE REGIONAL BAYAS

esta infraestructura sería parte del sistema de tratamiento que se va a implementar permitiendo dotar de agua potable a 60 familias ubicadas en esta comunidad.

4. ALCANCE

La transferencia de bienes a nombre de la Junta Administradora de Agua potable Regional Bayas, se detalla a continuación:

BIEN 1	
Nombre	Muebles de oficina/estantería/metal
Código	29425453
Serie	S/S
Modelo	S/M
Marca	S/M
Color	Blanco
Material	Metal
Dimensiones	5.2x1.8x1.0 m

BIEN 2	
Nombre	Equipo de uso general/enrollador
Código	29425434
Serie	S/S
Modelo	S/M
Marca	S/M
Color	Azul
Material	Metal
Dimensiones	4x1.4m

BIEN 3	
Nombre	Tanque de agua (sedimentador)
Código	29425435
Serie	S/S
Modelo	S/M
Marca	S/M
Color	Azul
Material	Metal
Dimensiones	1.2x0.6x1.8m

Atentamente,

Sr. José Quintuña Buri
Presidente de la JAAPRB





JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE REGIONAL BAYAS

Informe de la Junta de Agua Potable Bayas

Necesidad, beneficios y utilización de los bienes a ser transferido a la Junta Administradora de Agua Potable Regional Bayas.

1. ANTECEDENTES

La Junta Administradora de Agua Potable Regional Bayas (JAAPRB) es una organización comunitaria sin fines de lucro que fue creada con la finalidad de prestar el servicio de agua potable, su accionar se fundamenta en criterios de equidad, solidaridad, interculturalidad, eficiencia económica, sostenibilidad de recursos hídricos, calidad en la prestación de los servicios y reparto del agua. Fue creada en el año 1990 ante la necesidad de proporcionar agua de calidad a la parroquia Aurelio Bayas del cantón Azogues.

La finalidad de la JAAPRB es incrementar los niveles del servicio y el acceso al recurso hídrico. De la Junta depende el abastecimiento y administración del agua potable para satisfacer las necesidades humanas y productivas.

Objetivo de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Bayas

- Contribuir a la salud y bienestar de la población de la parroquia Aurelio Bayas, proporcionando con calidad y eficiencia los servicios de agua potable.
- Contribuir al desarrollo, la calidad de vida y el cuidado del entorno ecológico de los habitantes.

Misión

- Proporcionar agua limpia y de calidad, administrada eficientemente para garantizar el patrimonio de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Bayas, bajo los principios de:
 - universalidad, igualdad, calidad, responsabilidad, obligatoriedad, accesibilidad, regularidad, continuidad y solidaridad.

Visión

Garantizar el abasto de agua potable a los habitantes de Bayas y los sectores beneficiarios, así como a las ulteriores generaciones, preservando el entorno ecológico y tecnificando los servicios a nuestros consumidores.

2. OBJETO DE LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE BIENES

El objeto de la solicitud de la transferencia de bienes a la JAAPRB es la adquisición de los bienes pertenecientes al proyecto "Transferencia de nuevas tecnologías sostenibles de bajo costo para tratamiento de agua potable en comunidades en desarrollo" desarrollado por la Universidad de Cuenca en la planta de tratamiento de la Junta.

3. JUSTIFICACIÓN DE TRANSFERENCIA DE BIENES

La JAAPRB solicita esta transferencia de bienes en vista de que actualmente se tiene planificando instalar un sistema de tratamiento en la comunidad de Jugil de la parroquia Aurelio Bayas y donde en este momento no existe cobertura de agua potable. Por lo que

Informe Técnico de los bienes del proyecto: **Transferencia de nuevas tecnologías sostenibles de bajo costo para tratamiento de agua potable en comunidades en desarrollo**

1. ANTECEDENTES

El proyecto de investigación: *Transferencia de nuevas tecnologías sostenibles de bajo costo para tratamiento de agua potable en comunidades en desarrollo*, fue ganador de la convocatoria XVIII DIUC. Este proyecto tuvo como objetivo: Evaluar las características hidráulicas de un floculador tubular en un sistema piloto para remover la turbiedad del agua cruda como una tecnología apropiada para el tratamiento de agua en las juntas de agua potable. Este proyecto fue realizado en la Planta de Tratamiento perteneciente a la Junta Administradora de Agua Potable Regional Bayas (JAAPRB) ubicada en la parroquia Aurelio Bayas, cantón Azogues.

2. OBJETO DEL INFORME DE LOS BIENES

El objeto del informe es dar a conocer el estado de los bienes de los bienes pertenecientes al proyecto "*Transferencia de nuevas tecnologías sostenibles de bajo costo para tratamiento de agua potable en comunidades en desarrollo*" desarrollado por la Universidad de Cuenca en la planta de tratamiento de la JAAPRB.

3. ALCANCE

El informe se rige a los siguientes bienes:

Código	Nombre del bien
29425453	Muebles de oficina/estantería/metal
29425434	Enrollador de manguera
29425435	Tanque de agua (sedimentador)

4. DETALLE

De acuerdo al artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, que señala:

"Art. 80.-Inspección técnica de verificación de estado.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determina la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o bajas. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. / Si el artículo técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas



para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente”.

Se informa que los bienes que fueron usados en el proyecto “*Transferencia de nuevas tecnologías sostenibles de bajo costo para tratamiento de agua potable en comunidades en desarrollo*” han dejado de usarse, una vez que se ha cumplido con todas actividades planificadas para conseguir los objetivos de investigación.

Estos bienes son infraestructuras metálicas que fueron construidos con el propósito de usarlos en una planta de potabilización piloto que sirvió para las diferentes pruebas experimentales que fueron desarrolladas entre septiembre de 2019 y diciembre de 2021.

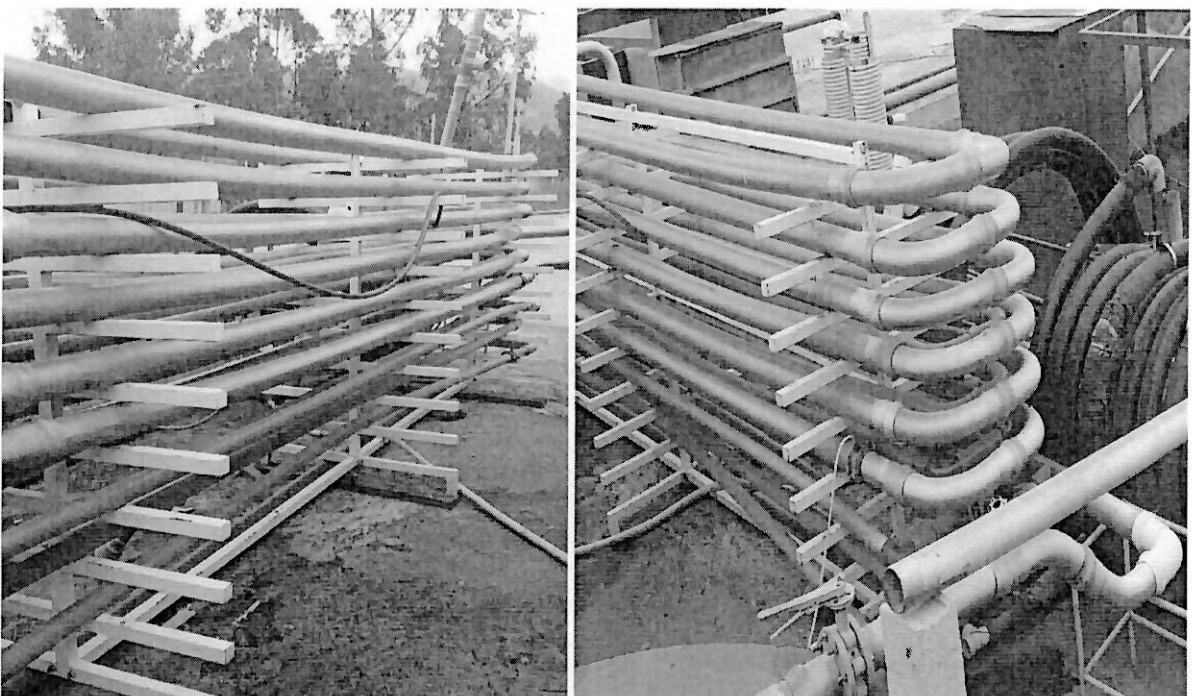
Anualmente se ha realizado el informe de los bienes al departamento correspondiente. Se adjunta el informe de bienes realizado en el presente año, en donde se indica que el estado de los bienes es regular y que está en desuso.

Atentamente,

Ing. Fernando García Ávila
Director del proyecto de investigación


CUSTODIO	
Nombres	Fausto Fernando
Apellidos	García Ávila
Cédula	0301454617
Cargo	Director

BIENES	
Nombre	Muebles de oficina/estantería/metal
Código	29425453
Serie	S/S
Modelo	S/M
Marca	S/M
Color	Blanco
Material	Metal
Dimensiones	5.2x1.8x1.0 m

Anexo fotográfico	
	
Estado del bien	Medio y en desuso (las pruebas ya concluyeron)
Descripción	El estante sirvió para el soporte de tubería usada para las pruebas experimentales

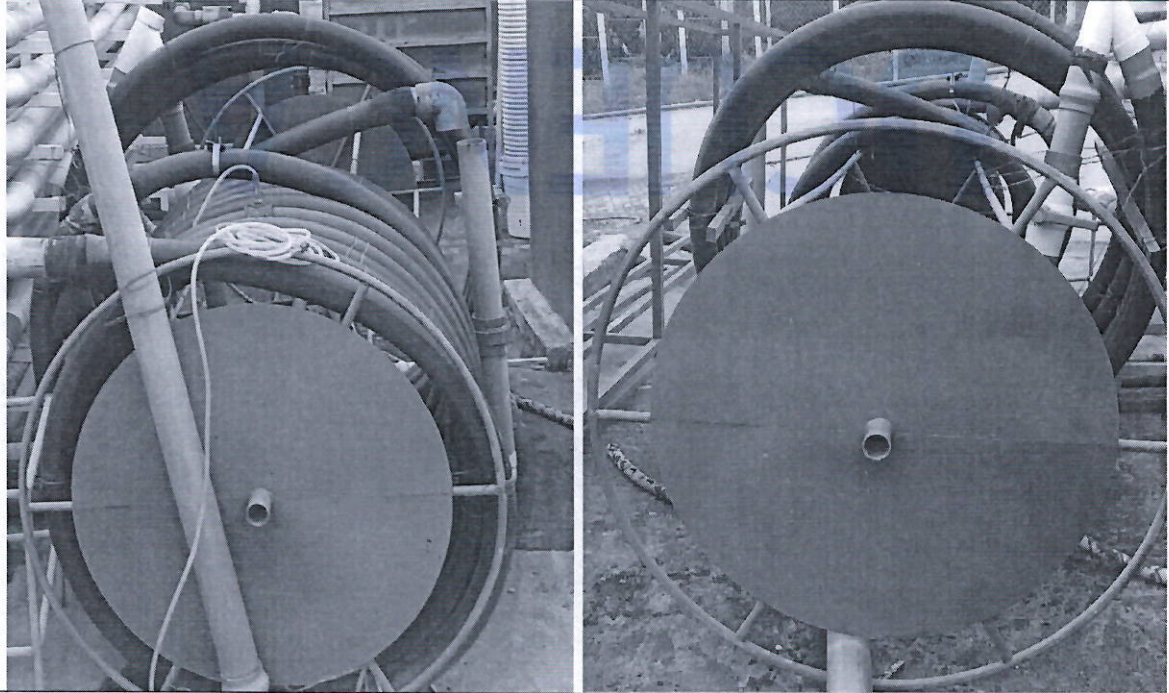
UBICACIÓN FISICA	
Ciudad	Azogues
Dirección	Planta de tratamiento de la Junta de agua potable "Bayas"




 UNIVERSIDAD DE CUENCA	INFORME DE BIENES	Página 3 de 9
--	-------------------	---------------

CUSTODIO	
Nombres	Fausto Fernando
Apellidos	García Ávila
Cédula	0301454617
Cargo	Director

BIENES	
Nombre	Equipo de uso general/enrollador
Código	29425434
Serie	S/S
Modelo	S/M
Marca	S/M
Color	Azul
Material	Metal
Dimensiones	4x1.4m

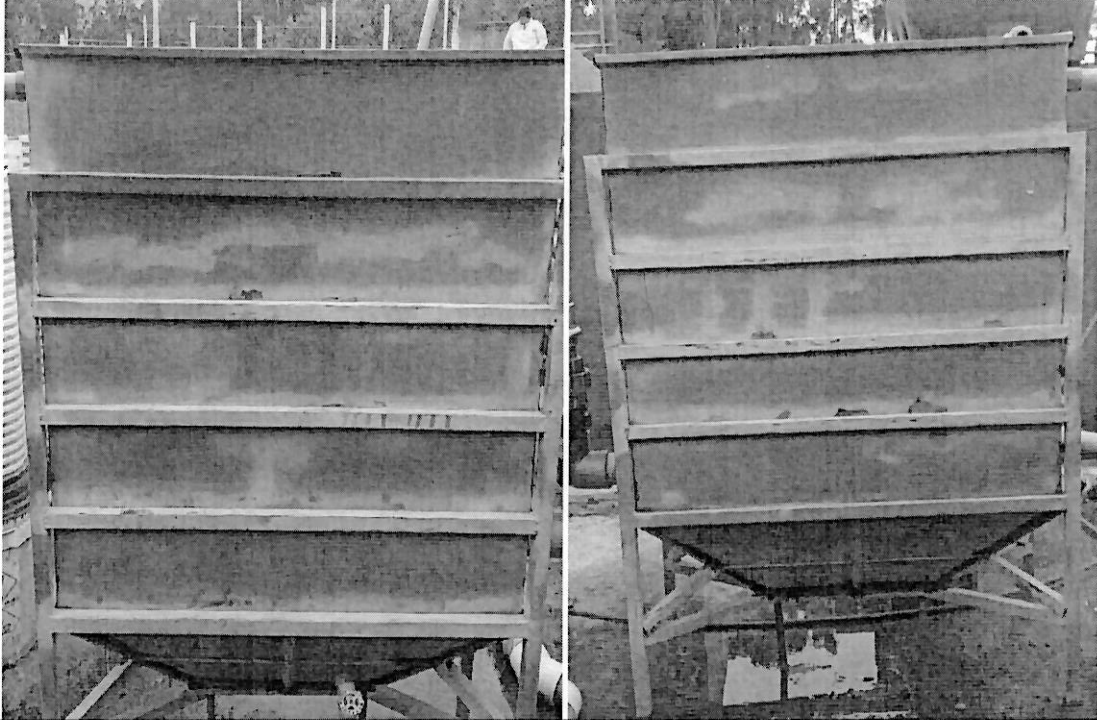
Anexo fotográfico	
	
Estado del bien	Medio y en desuso (las pruebas ya concluyeron)
Descripción	En el enrollador está envuelto la manguera negra que sirvió para las pruebas experimentales

UBICACIÓN FISICA	
Ciudad	Azogues
Dirección	Planta de tratamiento de la Junta de agua potable "Bayas"

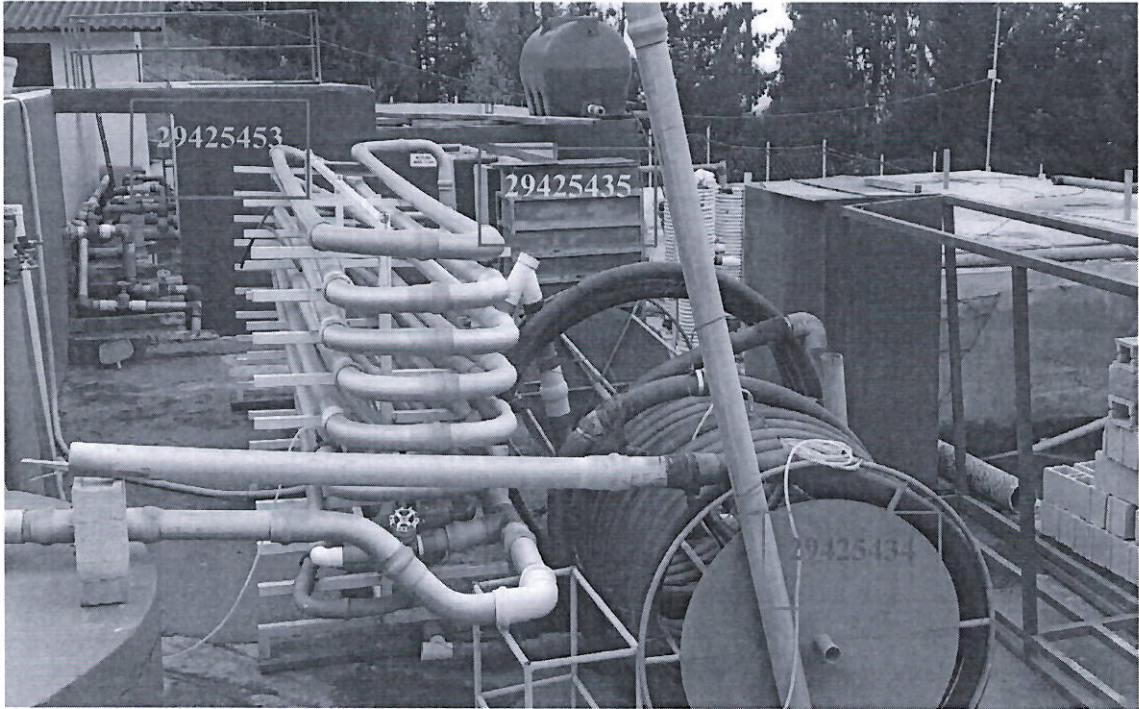
 UNIVERSIDAD DE CUENCA	INFORME DE BIENES	Página 5 de 9
--	--------------------------	---------------

CUSTODIO	
Nombres	Fausto Fernando
Apellidos	García Ávila
Cédula	0301454617
Cargo	Director


BIENES	
Nombre	Equipo de laboratorio: Ciencia: Observación y comprobación/tanque de agua (sedimentador)
Código	29425435
Serie	S/S
Modelo	S/M
Marca	S/M
Color	Azul
Material	Metal
Dimensiones	1.2x0.6x1.8m

Anexo fotográfico	
	
Estado del bien	Medio y en desuso (las pruebas ya concluyeron)

UBICACIÓN FÍSICA	
Ciudad	Azogues
Dirección	Planta de tratamiento de la Junta de agua potable "Bayas"



UCUENCA

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	INFORME DE BIENES	Página 8 de 9
---	--------------------------	---------------

CUSTODIO	
Nombres	Fausto Fernando
Apellidos	García Ávila
Cédula	0301454617
Cargo	Director

BIENES	
Nombre	Equipo de laboratorio: Ciencia: Observación y comprobación/turbidímetro
Código	29912966
Descripción	
Serie	19060C077138
Modelo	2100Q
Marca	HACH
Color	Azul con negro
Material	Plástico
Dimensiones	22.9 x 10.7 x 7.7 cm

Anexo fotográfico	
	
Estado del bien	Buena y en correcto funcionamiento (actualmente se usa por parte de los estudiantes para elaboración de tesis)

UBICACIÓN FISICA	
Ciudad	Azogues
Dirección	Planta de tratamiento de la Junta de agua potable "Bayas"

